



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2011, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se regula la impartición de la doble titulación de bachiller y de baccalauréat en la Comunidad de Castilla y León.

El 10 de enero de 2008, el Gobierno de España y el Gobierno de Francia firmaron el Acuerdo relativo a la doble titulación de bachiller y baccalauréat, en desarrollo del Acuerdo Marco firmado el 16 de mayo de 2005, relativo a programas educativos, lingüísticos y culturales en centros escolares de ambos estados.

En su desarrollo se ha dictado el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de bachiller y baccalauréat en centros docentes españoles y la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de bachiller y baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención.

La Consejería de Educación considera una prioridad dotar a su alumnado de competencias comunicativas en otras lenguas, así como del adecuado conocimiento de las culturas asociadas a éstas.

Por ello, con fecha 8 de marzo de 2011 se ha firmado un convenio marco de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España en materia de programas educativos, lingüísticos y de Formación Profesional, cuya cláusula tercera, apartado A)2 establece el compromiso de incorporar y poner en marcha progresivamente en el sistema educativo de Castilla y León itinerarios mixtos de formación relativos a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros de Educación Secundaria.

El Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye en su artículo 5 b) al Viceconsejero de Educación Escolar competencia sobre la coordinación de los programas y actuaciones de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Formación Profesional, Infraestructuras, Equipamiento y Servicios, Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, y Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.

Por todo lo anterior, y con el objetivo de coordinar la aplicación y desarrollo del programa de currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto regular la impartición de la doble titulación de bachiller y baccalauréat en la Comunidad de Castilla y León.

Esta Resolución será de aplicación en los centros docentes que tengan sección bilingüe de francés en la Educación secundaria obligatoria y seleccionados por la Consejería de Educación para impartir el Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación de bachiller y de baccalauréat en esta Comunidad.

Artículo 2.– Currículo mixto de la doble titulación de bachiller y baccalauréat.

1.– El currículo mixto de la doble titulación está integrado por:

- a) Los contenidos fijados en el Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Dos materias específicas, Lengua y Literatura francesas e Historia de Francia, integrada en la parte correspondiente de la materia Historia de España conformando el currículo de Historia de España y Francia.

Los currículos de estas materias específicas están establecidos en el Anexo I de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de bachiller y baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención.

2.– Los contenidos de bloque 1 del currículo de la materia de Historia de España y Francia podrán impartirse en castellano a criterio del centro.

3.– La Lengua y literatura francesas en los dos años del bachillerato sustituirá a la Primera lengua extranjera I y II.

Artículo 3.– Horario.

1.– Con objeto de que el alumnado acogido a este Programa reciba, al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del bachillerato, se podrá impartir en francés materias no lingüísticas sin modificación de sus currículos. Asimismo, los centros podrán diseñar una materia optativa específica del Programa cuyos contenidos estén relacionados con la cultura y civilización francesas que se impartirá en el espacio de optatividad de los dos cursos del bachillerato.

2.– El horario asignado a la Lengua y literatura francesas y a la Historia de España y de Francia se incrementará en un periodo lectivo en primero y segundo curso, respectivamente.

3.– El horario semanal de cada uno de los cursos será de 31 períodos lectivos.

Artículo 4.– Materia optativa específica del Programa.

El currículo de la materia optativa específica del Programa deberá contener:

- a) Los objetivos detallados de la materia optativa.
- b) Los contenidos de cada uno de los cursos.

- c) El enfoque metodológico de la materia.
- d) Los criterios de evaluación de cada uno de los cursos que deberán estar relacionados con los objetivos y contenidos que se han señalado previamente.

Artículo 5.– Acceso del alumnado.

1.– Podrán acceder a este Programa los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en artículo 4.3 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de bachiller y baccalauréat en centros docentes españoles.

2.– Para acreditar un nivel equivalente al B1 en lengua francesa del Marco común europeo de referencia para las lenguas, se deberá superar una prueba de nivel organizada por el departamento didáctico de francés.

Artículo 6.– Profesorado.

El profesorado que imparta en francés materias no lingüísticas del currículo mixto debe acreditar al menos el nivel B2 en lengua francesa del Marco común europeo de referencia para las lenguas, de acuerdo con la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre de 2008, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Artículo 7.– Actuaciones de formación e innovación.

1.– Los centros docentes seleccionados, así como los profesores implicados en su desarrollo, contarán con un Plan de Formación específico que incluirá, entre otros, los siguientes contenidos formativos:

- a) Formación específica en el Programa y en los contenidos curriculares propios del currículo mixto.
- b) Actualización lingüística y metodológica en lengua francesa.

Estos contenidos se desarrollarán a través de la formación en el propio centro educativo o mediante la realización de cursos tanto en Castilla y León como en Francia o a través de estancias de observación y aprendizaje en centros franceses.

2.– Los alumnos acogidos a este programa tendrán preferencia para la participación en actividades organizadas por la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado para la promoción de su competencia lingüística en lengua francesa, tanto en las que participen los alumnos individualmente o sus centros.

Artículo 8.– Coordinación.

El coordinador de la sección bilingüe de francés será también coordinador de este programa junto con el equipo directivo y desempeñará las siguientes funciones:

- a) Coordinación de los profesores que participan en el Programa.
- b) Revisión de las programaciones y las memorias.

- c) Coordinación y participación en la elaboración del currículo de la materia optativa sobre la cultura y civilización francesas.
- d) Supervisión de la labor del auxiliar de conversación, en su caso.
- e) Todas aquellas otras que resulten necesarias para el adecuado desarrollo del Programa.

Artículo 9.– Evaluación y documentos de evaluación.

1.– La evaluación para la obtención del título de bachiller se realizará de acuerdo con la Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

2.– En el segundo curso la materia específica Historia de España y de Francia, cuyos contenidos pueden impartirse parte en castellano y parte en francés como se indica en el artículo 2.2 de esta Orden, mantendrá su carácter unitario a los efectos de calificación.

Artículo 10.– Remisión de documentación.

1.– Los centros deberán remitir a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, durante la última quincena del mes de mayo del año en que comience el Programa, información relativa a los periodos impartidos en francés, profesorado con su especialidad y acreditación, conforme al modelo establecido en el Anexo I de esta Resolución y, en su caso, la solicitud de autorización para la impartición de la materia optativa específica junto con el currículo de la misma.

Asimismo, remitirán la relación de alumnos inscritos en el programa durante la primera quincena del mes de diciembre del año en que comience el Programa, utilizando el modelo que figura en el Anexo II de esta Resolución.

2.– Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa el Anexo I y, en su caso, la solicitud de autorización para la impartición de la materia optativa específica junto con el currículo de la misma, durante la primera semana del mes de junio del año en que comience el Programa.

Asimismo, remitirán la relación de alumnos inscritos durante la primera quincena de enero del curso en que comience el Programa.

3.– A lo largo de la primera quincena del mes de junio del año en que comience el Programa, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa autorizará, si procede, la impartición de la materia optativa específica y notificará a los Directores Provinciales de Educación correspondientes la adecuación de la propuesta de currículo mixto a lo dispuesto en esta Resolución.

4.– La materia optativa específica autorizada por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa podrá impartirse en los cursos sucesivos sin necesidad de una nueva autorización, en tanto no se modifiquen las condiciones en las cuales fue autorizada.

Artículo 11.– Ratio alumno/profesor.

Las dos materias específicas del currículo mixto, las no lingüísticas que se impartan en francés y, en su caso, la materia optativa específica se impartirán en un solo grupo si el número de alumnos es igual o inferior al establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la impartición y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 12.– Evaluación del Programa.

El programa de doble titulación Bachillerato-Baccalauréat será objeto de seguimiento y evaluación específicos. A tal efecto:

1.– Los departamentos de francés de los centros implicados elaborarán, al final de cada curso, junto con el profesorado que haya impartido las materias específicas y, en su caso, las materias no lingüísticas de este programa, una memoria que se incorporará a la memoria final del centro.

2.– El inspector del centro supervisará la aplicación de este programa, para comprobar su adecuación a lo establecido en esta Resolución y demás disposiciones vigentes.

3.– La Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado realizará una evaluación general del programa.

- a) La evaluación se realizará en base al establecimiento de un sistema de indicadores de evaluación que aglutinen los resultados de las evaluaciones parciales realizadas en los centros autorizados para su impartición. A tal efecto proporcionará pautas e instrumentos para homogeneizar la recogida e interpretación de la información, asumiendo el procesado y síntesis de la información generada.
- b) El seguimiento global del Programa, tendrá en cuenta las fases establecidas para cada programa educativo: implantación, promoción, extensión y evaluación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los centros docentes que vayan a impartir el Programa el curso académico 2011/2012 podrán remitir la documentación a la que hace referencia el artículo 10.1 de esta Resolución antes del mes de septiembre de 2011.

Asimismo, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa la documentación a la que hace referencia el artículo 10.2 de esta Resolución durante la primera semana del citado mes.

Antes del inicio del curso escolar, Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa autorizará, si procede, la impartición de la materia optativa específica y notificará a los Directores Provinciales de Educación la adecuación de la propuesta de currículo mixto a lo dispuesto en esta Resolución.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se faculta a los titulares de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado y de Recursos Humanos para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de mayo de 2011.

*El Viceconsejero
de Educación Escolar,*

Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA



ANEXO I MODELO DE INFORMACIÓN A LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN

Denominación del Centro _____	Código del Centro _____	Teléfono _____
Domicilio _____	Localidad _____	Provincia _____
Coordinador/a del programa _____	Correo electrónico _____	

MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

Materias de Bachillerato	Periodos	Periodos impartidos en francés	Nombre del profesor/a	Especialidad y acreditación para impartir la materia en francés
Ciencias para el mundo contemporáneo	2			
Educación Física	2			
Filosofía y ciudadanía	3			
Historia de España y de Francia	4+1			
Historia de la filosofía	3			
Lengua y literatura francesas de 1º	3+1	4		
Lengua y literatura francesas de 2º	3	3		
(*) Materia de modalidad de 1º de CyT:	4			
(*) Materia de modalidad de 2º de CyT:	4			
(*) Materia optativa específica del Programa:	3+4			
(*) Optativa de 1º de CyT:	3			
(*) Optativa de 2º de CyT:	4			
TOTAL DE PERIODOS IMPARTIDOS EN FRANCÉS				

(*)Especificar la denominación de la materia de modalidad o de la materia optativa en el caso de que se impartan en francés.



MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

Materias de Bachillerato	Periodos	Periodos impartidos en francés	Nombre del profesor/a	Especialidad y acreditación para impartir la materia en francés
Ciencias para el mundo contemporáneo	2			
Educación Física	2			
Filosofía y ciudadanía	3			
Historia de España y de Francia	4+1			
Historia de la filosofía	3			
Lengua y literatura francesas de 1º	3+1	4		
Lengua y literatura francesas de 2º	3	3		
(*) Materia de modalidad de 1º de HCS:	4			
(*) Materia de modalidad de 2º de HCS:	4			
(*) Materia optativa específica del Programa:	3+4			
(*) Optativa de 1º de HCS:	3			
(*) Optativa de 2º de HCS:	4			
TOTAL DE PERIODOS IMPARTIDOS EN FRANCÉS				

(*)Especificar la denominación de la materia de modalidad o de la materia optativa en el caso de que se impartan en francés.

En a de de 20..../20....

El/la Director/a

Fdo.:

SR./A DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

